FUNDAMENTOS

El sistema de procedimiento civil (aplicable supletoriamente también al fuero laboral) adoptado por la Provincia de Río Negro, concordante en sus principales lineamientos con la tradición jurídica nacional -si bien con importantes avances en cuestiones operativas, que la han señalado como una provincia pionera en materia procesal-, prevé una última instancia por ante el Superior Tribunal de Justicia, máximo órgano del Poder Judicial, materializando así las garantías de múltiple instancia exigidas por las normas internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, tal garantía se ve desdibujada en su faz práctica por las grandes distancias que separan los principales centros urbanos de la provincia (los cuales constituyen, a su vez, nodos de la respectiva actividad judicial) entre sí y con respecto a la ciudad capital; tal como se encuentra estructurado el sistema recursivo por ante el máximo Tribunal provincial, se requiere la constitución de un domicilio especial en la ciudad de Viedma, perdiendo los justiciables a partir de la remisión de las actuaciones a la sede del Tribunal todo contacto con ellas, a no ser que el mismo se materialice por intermedio de profesionales radicados en dicha ciudad.

Ninguna duda cabe que ello genera una desigualdad de tratamiento entre los profesionales radicados en Viedma, quienes tienen acceso irrestricto a todas las novedades que se sucedan en el trámite de actuaciones radicadas ante el Superior Tribunal de Justicia, y el resto de los profesionales de la Provincia, quienes ven aumentados sus costos operativos o aún enervada su posibilidad de recurrir a una instancia aún más alta (vgr., Corte Suprema de Justicia, mediante recurso extraordinario federal) ante la imposibilidad de llevar un control personal de las causas. En el caso específico del Recurso Extraordinario Federal, que exige la presentación de copias de las piezas que el recurrente estime pertinentes, ello conlleva la necesidad de contar con el expediente a tales fines. Resulta evidente que en el caso de los profesionales que se encuentran alejados de la ciudad capital, ello no les resulta posible, así como tampoco les resulta posible la compulsa de las actuaciones para fundamentar el recurso, debiendo en ese caso delegar esa tarea en profesionales de Viedma, muchas veces ajenos a la causa, importando igualmente un acortamiento de hecho de los plazos para recurrir; esta situación genera un aumento de costos y de dificultades para los profesionales del resto de la Provincia que es absolutamente discriminatorio, al no contar con dichos obstáculos los letrados que ejercen su profesión en la ciudad de Viedma.

Tales limitaciones, si bien en épocas más remotas pudieron verse justificadas por las necesidades organizativas del respectivo Poder, en el estado actual del desarrollo del derecho procesal y de la técnica disponible, aparecen como anacronismos sin justificación, careciendo en la actualidad de toda razón de ser.-

Entendemos por ello que, por una parte, debe adicionarse a la notificación en el domicilio constituido en Viedma la notificación de la misma resolución en el domicilio electrónico que el profesional decida constituir a tales fines, remitiendo en este último caso también en forma digital la documentación que debiere anexarse a la notificación en soporte físico. Esto para las cuestiones de trámite hasta la sentencia. En cuanto a la sentencia definitiva, entendemos que por su trascendencia, ésta debe ser notificada en el domicilio constituido en la sede de origen de las actuaciones, ello a fin de permitir el pleno ejercicio de los derechos recursivos que la parte interesada entendiere corresponderle; a tal fin, el expediente deberá remitirse a la Cámara del fuero que corresponda (civil, laboral), para que una vez ingresado ésta practique la respectiva notificación y reciba, en su caso, las presentaciones a que la misma dé lugar. Es por ello que proponemos el siguiente proyecto de ley.

Por ello:

Coautoría: Manuel Vazquez, Irma Haneck.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 287 del Anexo A de la ley P n° 4142 (Código Procesal Civil y Comercial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 287.-** Al interponerse el recurso, constituirá el recurrente, domicilio en la ciudad de Viedma y domicilio electrónico, ratificando en caso que resultare procedente el que ya tuviere constituido; acompañará copia para la contraparte, la que quedará a disposición de la contraria en la mesa de entradas".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 295 del Anexo A de la ley P n° 4142 (Código Procesal Civil y Comercial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 295.-** Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la ley o doctrina serán formuladas previamente. La votación comenzará por el Juez del Superior Tribunal que resulte de la desinsaculación que al efecto deberá practicarse con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.- En lo demás es aplicable el artículo 271.- Concluido el acuerdo, será redactado en el libro correspondiente, suscripto por los jueces del tribunal y autorizado por el secretario. Inmediatamente se pronunciará la sentencia en el expediente, precedida de copia íntegra del acuerdo, autorizada también por el secretario.- Podrá pedirse aclaratoria en el plazo de tres (3) días de la notificación, la que deberá practicarse al domicilio constituido en la ciudad de Viedma y al que se hubiere constituido electrónicamente, en su caso; contándose los plazos a partir de la fecha del momento de la última de estas notificaciones efectuada a la parte."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 298 del Anexo A de la ley P n° 4142 (Código Procesal Civil y Comercial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 298**.- Protocolizada la sentencia, se remitirá el expediente al Tribunal de origen a los fines de las respectivas notificaciones".

Artículo 4°.- De forma.